



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío
M.S. Yolanda Hurtado Cano

RESOLUCION No. CSJQR16-114
lunes, 23 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por ANA MARÍA MEDINA VELOZA contra la resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES – GRADO NOMINADO- dentro del concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y según lo decidido en sesión del día dieciocho (18) de mayo de 2016 y con base en los siguientes

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso *"...que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"*.

Que en cumplimiento de esta norma superior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura inició el proceso de selección para la provisión de los precitados cargos con la expedición del Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 y aquellos que lo modifiquen y adicionen, en virtud del cual se rige la convocatoria y se han agotado la INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y SICOTÉCNICA, cuyos resultados han adquirido firmeza, finalizando la ETAPA CLASIFICATORIA con la valoración de los puntajes adicionales a asignar por concepto de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES y la expedición de los correspondientes registros de elegibles.

Que específicamente para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO- se conformó registro de elegibles (inscripciones, exclusiones y demás disposiciones) a través de la Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016 y en la que se dispusiera la EXCLUSIÓN de ANA MARÍA MEDINA VELOZA por no cumplir con el tiempo mínimo y/o experiencia relacionada mínima para el cargo al que se aspira.

Resolución CSJQR16-67 que fue publicada durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2016 de conformidad con los lineamientos del punto 6.2 del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013. Fueron hábiles para impugnar dicho acto administrativo los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2016.

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



No. SC3780 - 4



No. GP 059 - 4

EL RECURSO

El día 06 de abril de 2016 ANA MARÍA MEDINA VELOZA presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016 que dispusiera su exclusión del proceso de selección para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO-.

Narra la recurrente de forma cronológica lo acontecido dentro del proceso de selección desde la expedición del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, que fue admitida mediante Resolución CSJQR14-60 de 2014 al cumplir con los requisitos necesarios según los documentos aportados en el sistema de recolección de información. Que fue citada a la presentación de las respectivas pruebas de conocimientos y psicotécnica obteniendo 842,79 puntos y 143.50 puntos respectivamente, calificación aprobatoria que fuera publicada a través de la Resolución CSJQR14-193 de 2014, siendo posteriormente excluida mediante Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, lo que recibió con sorpresa, ya que, cumple con los requisitos mínimos para el cargo en cuestión y actualmente es economista y ha tenido experiencia en el sector público y privado.

En consecuencia, solicita se reponga y modifique la resolución por medio de la cual fue excluida del proceso de selección, se realice una nueva valoración de su hoja de vida y se le permita continuar en el proceso de selección.

Además, anexa copia de los archivos donde constan sus estudios de pregrado, técnico y experiencia laboral.

Los Acuerdos PSAA13-10001 de 2013 y CSJQA13-124 del mismo año establecen entre las leyes que rigen la convocatoria las siguientes:

"La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre" (Subraya fuera del texto original)

"EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN"

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección" (Negrilla fuera del texto original).

En conclusión, la admisión o citación para presentar las pruebas de conocimientos y psicotécnica no obligan ni le permiten a la Administración aceptar la continuidad en el concurso de un participante que no llena los requisitos mínimos para ocupar el cargo que se aspira, lo que impide su permanencia en el proceso y conlleva su exclusión, cualquiera sea la etapa en la que se encuentre la convocatoria.

¹ Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 inciso final del punto 2 y Acuerdo CSJQA13-124 inciso final del punto 3.

² Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 punto 11 y Acuerdo CSJQA13-124 del mismo año punto 12.

La cláusula de exclusión, en sí misma, necesariamente comprende la necesidad de controvertir, desvirtuar, o mejor, corregir; el acto de admisión, toda vez, es precisamente después de la admisión que proceden las exclusiones. Contrario a la lógica es pretender que esta cláusula esté pensada para aplicarse a quien no ha sido admitido. Este es un mecanismo de autocorrección de los yerros en los que se hubiera podido incurrir al admitir en el proceso a ciudadanos que no cumplieran con los requisitos mínimos.

En cuanto al nacimiento de expectativas legítimas, ha Dicho la Corte Constitucional:

“Solamente la conformación de la lista de elegibles que debe adoptarse mediante acto administrativo, define la situación jurídica de los participantes, puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron. Durante las etapas del concurso, tan sólo tiene una expectativa de pasarlo”³.

Lista de elegibles que, en el caso concreto no se ha elaborado, por lo que no es posible hablar de la materialización de expectativas tangibles.

Ahora bien, los requisitos mínimos del cargo de aspiración (ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO-) fijados por el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013⁴, tomando como base el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del mismo año⁵ son, a saber:

DENOMINACIÓN DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada toda la documentación aportada por los participantes para efectos de publicar los resultados de la etapa clasificatoria (EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES) y la elaboración de los respectivos registros de elegibles, dentro de aquellos aportados, desde la inscripción, por parte de la concursante ANA MARÍA MEDINA VELOZA, en lo que a EXPERIENCIA LABORAL se refiere, como motivo de su exclusión, se encontró:

-Certificación expedida por la Propietaria del "AUTOSERVICIO AGUILERA" donde ANA MARÍA MEDINA VELOZA prestó sus servicios como administradora "...en el periodo comprendido entre Enero de 2012 a Enero de 2013...", sin que se especifiquen funciones. Al respecto establecieron los Acuerdos PSAA13-10001 y CSJQA13-124:

"3.4 Documentación"

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

³ Sentencia T-945 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo.

⁴ Artículo 2º punto 2.2.

⁵ Artículo 1º.

Requerimientos Obligatorios

(...)

- 3.4.5 *Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

(...)

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (Negrilla fuera del texto original)*

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Es decir, los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos, **como lo pretende hacer la recurrente al allegar ahora certificaciones de la Alcaldía de Génova, Quindío y del Banco Davivienda del año 2015.**

De conformidad con lo anterior, concluyó esta Corporación, al momento de ordenar la exclusión de la participante, que la certificación aportada con la inscripción como administradora del AUTOSERVICIO AGUILERA, no debía ser tenida en cuenta por no satisfacer todos los requisitos mínimos para ser valoradas, específicamente Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año) ni la enunciación de las funciones desarrolladas, las cuales, de conformidad con el cargo desempeñado, tampoco es posible presumir que vayan acorde con las que se deben ejercer en el cargo en la Rama Judicial

que se aspira, la misma conclusión a la que se arriba al decidir el presente recurso, pues, aunque la recurrente en su escrito no argumenta claramente el motivo por el que considera que los documentos por ella aportados son suficientes para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, esta Sala procedió a realizar una nueva verificación llegando a la misma conclusión previamente emitida, sin que sea viable valorar la nueva documentación aportada.

DECISIÓN

Así las cosas, no habrá de modificarse la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, a través de la cual se dispusiera la EXCLUSIÓN de ANA MARÍA MEDINA VELOZA identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.934.995 como concursante para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO– dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por no cumplir con el requisito de experiencia mínima necesaria para el cargo de aspiración.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

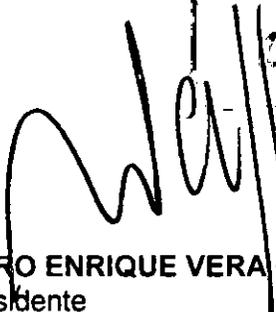
RAMA JUDICIAL

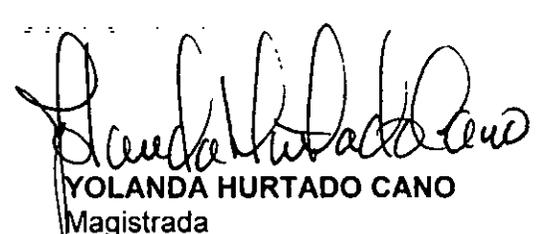
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO REPONER para modificar la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016 en cuanto a la EXCLUSIÓN de ANA MARÍA MEDINA VELOZA identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.934.995 como concursante para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES –GRADO NOMINADO–, dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por no cumplir con el requisito de experiencia mínima necesaria para el cargo de aspiración.

ARTICULO 2º: CONCEDER, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación propuesto como subsidiario por ANA MARÍA MEDINA VELOZA identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.934.995. Remítanse a esa superioridad el acto administrativo recurrido, el recurso y la presente decisión.

Consejo Superior
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
de la Judicatura


JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente


YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada

JACR/YHC

